



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C.
08 de Junio de 2017

Doctor
LEWIS MONTERO POLO
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

REF: PROYECTO DE ACUERDO No. _____ “Por medio del cual se promueve la práctica del béisbol menor en la ciudad de Cartagena, se adecúan y se reglamenta el uso de los escenarios deportivos, en materia de béisbol, en el Distrito de Cartagena de Indias”.

1.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

En Cartagena se juegan varias categorías en el deporte del béisbol, las cuales van desde la categoría tetero, hasta la categoría juvenil, sin embargo en este momento el Distrito no cuenta con los escenarios suficientes y disponibles para que jueguen las diferentes categorías, muy a pesar de que la Ley 181 del año 1995¹, prácticamente lo exige a los diferentes entes territoriales. No es un secreto que el béisbol al igual que otros deportes en Colombia, es la salida de muchos niños, para lograr el éxito, tanto a nivel social, como a nivel personal lo anterior se demuestra con las figuras que en el béisbol mundial nos han representado con orgullo, estas figuras como Julio Teherán, José Quintana, Ernesto Frieri, Tayron Guerrero y Sugar Ray Marimón han dejado muy en alto el nombre de nuestro país. Otros que nos han representado, son: el infielder Dónovan Solano, su hermano Jhonatan Solano (catcher), el segunda base Dilson Herrera, el tercera base Giovanni Urshela y el receptor Jorge Alfaro.

El béisbol es una profesión y una fuente de recursos importantes tanto para el deportista como para la familia, además evita que los niños anden en malos pasos, el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, dice: *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social*², por ello es importante Reconocer, el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, sobre todo en los niños y jóvenes cartageneros. Es deber del Distrito de Cartagena fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

En Cartagena la entidad encargada de apoyar este deporte es el IDER y en el departamento de Bolívar es IDERBOL, sin embargo se observa que en muchos barrios de la ciudad de Cartagena hay muchas dificultades y necesidades para la formación de los niños y jóvenes en béisbol, por ejemplo, en la categoría infantil no se juega con la bola de cuero llamada *spalding*, porque la liga de béisbol de Bolívar, no cuenta con los escenarios deportivos adecuados para jugar con esa bola, ya que como los escenarios no están adecuados para la segura practica del mismo, la pelota al ser impactada por el bate, podría salirse del campo de juego y golpear a alguna persona o dañar un bien ajeno, por lo tanto en la actualidad, se juega con una pelota que es la de *kenko*, la cual es una pelota de caucho, que afecta el brazo de los niños, porque no es la pelota recomendable para usarla a la

¹ Ver Ley 181 del año 1995.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

edad de 12 años e adelante, es por esta razón que pensamos que debe existir un Acuerdo Distrital, que permita contar con los escenarios deportivos adecuados para la práctica de este deporte, teniendo en cuenta que en Cartagena solo existen seis escenarios deportivos acreditados para jugar béisbol menor, mientras que a nivel de softbol recreativo, existen más de 35 escenarios, esta situación afecta de manera indiscutible, el desarrollo, talento y futuro, en las categorías menores.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Esta iniciativa se justifica socialmente porque es claro que en la ciudad de Cartagena existen más de 35 estadios que en la actualidad se utilizan para jugar softbol recreativo, desplazando de esta manera a los niños y el derecho a su recreación y formación deportiva en la modalidad competitiva y de alto rendimiento como lo es el béisbol. En Cartagena solo hay 6 escenarios de béisbol disponibles para los niños que practican este deporte, si comparamos con los estadios disponibles para softbol, miramos que hay una diferencia considerativa e importante, violando el derecho a la igualdad de los niños y evitando de esta forma que nuestro país tenga más beisbolistas en las grandes ligas, porque para poder ser un pelotero exitoso se debe contar con las herramientas adecuadas, es mas de acuerdo a la Ley 181 de 1995, las Universidades tanto públicas como privadas de la ciudad, están en la obligación de poner a disposición de los estudiantes los escenarios deportivos para que los jóvenes vayan tomando el amor por el béisbol y cuando no los tienes deben hacer convenios para cumplir con la norma.

Metodológicamente se fundamenta porque es una PROYECTO DE ACUERDO, sociojurídicos que pretende verificar la eficacia del Derecho en un grupo social determinado, como lo son, los niños y jóvenes que integran la liga de béisbol en la ciudad de Cartagena.

3.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se hace necesario analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que complementa e interpreta la carta magna, buscando la esencia o mínimo protegible por el Estado. El deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la Educación Física como derecho fundamental sólo en estos términos.

4. FUNDAMENTO JURIDICO.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas, autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen el gasto público social.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Ley 1098 DEL 2006.

ARTICULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes

2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.

Ley 136 de 1994. "Artículo 71º.- *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Parágrafo 1º.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Parágrafo 2º.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

Artículo 72º.- *Unidad de materia.* Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 73º.- Debates. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte".

Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

"Art. 7. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción."

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR

RODRIGO RAUL REYES PEREIRA

EDGAR MENDOZA SALEME

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

RAFAEL MEZA PEREZ

JORGE USECHE CORREA



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No.

“Por medio del cual se promueve la práctica del béisbol menor en la ciudad de Cartagena, se adecúan y se reglamenta el uso de los escenarios deportivos, en materia de béisbol, en el Distrito de Cartagena de Indias”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA D. T. y C.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52 y 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 12, numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: regular e impulsar la práctica del béisbol en las categorías menores, en el de Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: entregar un inventario e informe anual al Concejo de Cartagena del estado de los escenarios deportivos e materia de béisbol, Informe que debe ser presentado la primera semana de las sesiones ordinarias del primer semestre de cada año

ARTICULO TERCERO: de manera ecuánime, organizar, enumerar y designar un nombre para cada uno de los escenarios, los cuales deben establecer unos horarios para el uso organizado de la práctica de béisbol y softbol en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Inspeccionar y adecuar los escenarios de béisbol, con las medidas de seguridad necesarias, para que se pueda garantizar la práctica del béisbol, sin perjuicio o daños que se puedan presentar a espectadores, transeúntes o bienes ajenos.

ARTÍCULO QUINTO: verificar que las instituciones educativas y universidades tanto públicas como privadas cumplan con lo estipulado en la Ley 181 del año 95, en cuanto a su compromiso de impulsar y construir escenarios, para la practica de los diferentes deportes.

ARTICULO SEXTO: Este proyecto de acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.